

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2711

13 de julio de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1031.04 de la Ley Núm. 1 de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de establecer una deducción durante el primer año contributivo, luego de obtener un empleo a tiempo completo, para jóvenes menores de 25 años de edad; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La fuga de talento de jóvenes profesionales en nuestra Isla ha alcanzado proporciones alarmantes. Son diversas las razones por las cuales este sector de la población decide abandonar el País. El resultado es que su ausencia nos priva de su potencial y de su participación en la economía. Cuando un joven profesional puertorriqueño emigra es porque el empleo no llena las expectativas, ni cumple con las aspiraciones de ese joven profesional.

El Gobierno debe estimular e incentivar el ambiente profesional que propicie la participación de estos jóvenes para detener la fuga de talento, y para establecer los cimientos de ese ambiente idóneo que promueva su inserción en nuestra economía. El joven profesional actual requiere de incentivos distintos a los demás sectores de la fuerza laboral. El recién graduado, en muchas ocasiones, entra al mundo laboral actual con una carga económica generalmente a consecuencia de préstamos estudiantiles la cual, irónicamente, adquirió por sus deseos de superación. La nueva generación de profesionales tiene que competir, además, con las generaciones anteriores.

El Gobierno debe promover que esos nuevos profesionales ingresen a la fuerza laboral. La tarea gubernamental para promover la permanencia del joven profesional es compleja, y requiere de esfuerzos coordinados que le sirvan para que este sector de la población tome la

decisión de permanecer en nuestra Isla y devolverle a quien lo preparó profesionalmente. A estos fines, se enmienda el nuevo Código de Rentas Internas para conceder una deducción durante el primer año contributivo, luego de obtener un empleo a tiempo completo, para jóvenes menores de 25 años de edad.

Esta Asamblea Legislativa reconoce así el valor de la inserción de los jóvenes en el campo laboral y la aportación que éstos brindan a nuestro País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1031.04 de la Ley Núm. 1 de 2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Sección 1031.04.- Deducciones.
- 4 (a) Al computarse el ingreso neto se admitirán las siguientes deducciones:
- 5 (1) Gastos de la industria o negocio, según establecido en la Sección 1033.01, que no
6 hayan sido reclamadas como deducción del ingreso bruto ajustado.
- 7 (2) Gastos que no sean de la industria o del negocio principal, según establecido en la
8 Sección 1033.02.
- 9 (3) Intereses, según establecido en la Sección 1033.03.
- 10 (4) Contribuciones, según establecido en la Sección 1033.04.
- 11 (5) Pérdidas por individuos, pérdidas por corporaciones, pérdidas de capital y pérdidas
12 en apuestas, según establecido en la Sección 1033.05.
- 13 (6) Deudas incobrables, según establecido en la Sección 1033.06.
- 14 (7) Depreciación y amortización, que no hayan sido reclamadas como deducción al
15 determinar el ingreso bruto ajustado según establecido en la Sección 1033.07.
- 16 (8) Gastos de automóviles, según establecido en la Sección 1033.07(C)(3).
- 17 (9) Aportaciones de un patrono a un fideicomiso o plan de anualidades para

1 empleados y compensación bajo un plan de pago diferido, según establecido en la Sección
2 1033.09.

3 (10) Donativos para fines caritativos y otras aportaciones por corporaciones y
4 sociedades según establecido en la Sección 1033.10.

5 (11) Deducción por pérdida neta en operaciones, determinada bajo la Sección
6 1033.14.

7 (12) Deducción a patronos de empresas privadas que empleen personas severamente
8 impedidas graduadas de los talleres de capacitación del programa de rehabilitación del
9 departamento de servicios sociales o de cualesquiera otros talleres de capacitación para tales
10 personas, sujeto a las disposiciones de la Sección 1033.11.

11 (13) Deducción por prima de bonos.- En el caso de un tenedor de bonos, que no sea
12 individuo, la deducción por prima amortizable de bonos establecida en la Sección 1034.08.

13 (14) Deducciones de la sucesión y otras personas por concepto de deducciones del
14 finado.- En el caso de las personas a que se refieren los apartados (b) y (c) de la Sección
15 1032.03, el monto de las deducciones respecto a un finado hasta el límite admitido por dichos
16 apartados (b) y (c) de la Sección 1032.03.

17 (15) Deducciones aplicables a individuos, sujeto a las disposiciones de la Sección
18 1033.15.

19 (16) Deducción especial para individuos asalariados, sujeto a lo dispuesto en la
20 Sección 1033.16.

21 (17) Exenciones personales y por dependientes, sujeto a las disposiciones de la
22 Sección 1033.18

23 (18) Deducción a corporaciones por dividendos recibidos según lo dispuesto en la

1 Sección 1033.19(a).

2 (19) *Deducción de \$1,000.00 durante el primer año contributivo, luego de obtener un*
3 *empleo a tiempo completo, para jóvenes menores de 25 años de edad.”*

4 Artículo 2.- El Departamento de Hacienda creará la reglamentación necesaria para la
5 implementación de esta Ley.

6 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.